



**SIETE (7) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**

PROCESO:	VERBAL-FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YESSICA YURANIS BULA OQUENDO
DEMANDADO:	ENDER JOSE ARIÑO CURIEL
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00034-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Observado la nota secretarial y el escrito que antecede presentado por la parte demandante la Sra. YESSICA YURANIS BULA OQUENDO, en el cual solicita el levantamiento de las medidas decretadas en este proceso en contra del señor ENDER JOSE ARIÑO CURIEL, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.120.744.648, toda vez que las partes llegaron a un mutuo acuerdo y por ser procedente ya que cumple con lo exigido por el Artículo 597, numeral 1°, del C.G.P., el Despacho lo acoge y, en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida provisional decretada en el presente asunto la cual es: *“FIJESE Como alimentos provisionales el cuarenta por ciento (40%) del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor ENDER JOSE ARIÑO CURIEL, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.120.744.648, como empleado de la empresa ASEOCOLBA S.A. con sede en Albania la Guajira. Por secretaria líbrese los oficios dirigidos al pagador de dicha empresa para que se realicen los descuentos en la proporción ordenada. Exceptúense los dineros inembargables”*.

**SEGUNDO:** Por secretaría, LÍBRENSSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**TERCERO:** acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

Juez